



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 18 de julio de 2002

VISTO la falta de implementación de las políticas pesqueras de la especie calamar (*Illex argentinus*) establecidas para el año 2003 por las Actas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 20 de fecha 23 de mayo de 2002 y N° 24 de fecha 20 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta de sesión plenaria del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 20, de fecha 23 de mayo de 2002, se establecieron una serie de requisitos para la incorporación de buques poteros a la matrícula nacional y/o su locación a casco desnudo en el marco de la política pesquera establecida para la especie calamar (*Illex argentinus*).

Que tales instrucciones fueron comunicadas a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 mediante Nota del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 247 de fecha 30 de mayo de 2002.

Que por el Acta de sesión plenaria del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 24, de fecha 20 de junio de 2002, se extiende la antigüedad de los buques poteros que se incorporen a la matrícula nacional y se precisan aspectos del sistema de evaluación de los proyectos.

Que por Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 9, de fecha 20 de junio de 2002 se estableció la metodología para la calificación por puntaje para el orden de ingreso de los buques poteros y para la determinación de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

la duración de los permisos de pesca correspondientes.

Que es responsabilidad de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 instrumentar mediante el acto resolutivo correspondiente las políticas que establece el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que ante la demora de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 en la sanción de las resoluciones que habilitan a los administrados a la presentación de nuevos proyectos de incorporación a la matrícula nacional y/o locación a casco desnudo de buques poteros, resulta forzoso readecuar los plazos previstos originalmente para la evaluación de los proyectos.

Que por tanto debe instruirse a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 que emita en lo inmediato los actos administrativos pertinentes a fin que los administrados puedan formular sus proyectos de inversión y producción en un marco jurídico concreto y previsible.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos a) y f) de la Ley N° 24.922 y el artículo 3° y 5° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Instruyése a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, en el marco del artículo 5° del Decreto 748 de fecha 14 de julio de 1999, para que en forma urgente:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

a) Proceda a autorizar la presentación de nuevas solicitudes para la inscripción en el REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE BUQUES POTEROS DE BANDERA NACIONAL, creado por el artículo 1° de la Resolución N° 515 de fecha 1° de septiembre de 2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, hasta el 31 de octubre de 2002, y

b) Proceda a autorizar la presentación de nuevas solicitudes para la inscripción en el REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PESQUEROS PARA LA EXPLOTACION DE LA ESPECIE CALAMAR (*ILLEX ARGENTINUS*) MEDIANTE LA LOCACION DE BUQUES EXTRANJEROS A CASCO DESNUDO EN AGUAS DE JURISDICCION NACIONAL, creado por el artículo 1° de la Resolución N° 734 de fecha 5 de octubre de 2001 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, hasta el 31 de octubre de 2002.

ARTICULO 2°.- Los proyectos de incorporación a la matrícula nacional de buques poteros remitidos por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 para consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO serán evaluados, y en caso de corresponder aprobados, en la segunda reunión ordinaria del Cuerpo del mes de agosto del corriente y en la primera reunión de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2002.

ARTICULO 3°.- Los proyectos de locación a casco desnudo de buques poteros remitidos por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 para consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO serán evaluados, y en caso de corresponder aprobados, en la segunda reunión del Cuerpo de los meses de septiembre, octubre,



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

y noviembre de 2002.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 12/2002